

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)

Bogotá, D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: PAULINA AREVALO ALVARADO

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Yo, PAULINA AREVALO ALVARADO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 333 de 2021, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales del derecho de petición, derecho al debido proceso, a la seguridad social, respeto a la dignidad humana que considero vulnerados por las acciones y/u omisiones de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Desde aproximadamente octubre 2021 y durante la vigencia 2022 he presentado varias solicitudes para la Corrección de mi Historia Laboral en la Sede Electrónica de Colpensiones, debidamente radicadas según respuesta automática remitida a mi dirección electrónica, como detallo a continuación:

- Mediante Radicado No. 2021_11974103 del 8 de octubre 2021, realizado de forma presencial, solicité la Corrección de mi Historia Laboral por el empleador Aseguradora Grancolombiana S.A., Aseguradora Grancolombiana de Vida S. A. o Capitalizadora Grancolombiana S.A. con números patronales 01006300081, 1006300054 o 860006820, de los períodos comprendidos entre agosto del año 1985 hasta abril del año 1986. Adjunté la certificación de las entidades antes mencionadas con los tres (3) números patronales.

- RESPUESTA: la respuesta fue el 7 de enero 2022 (3 MESES). “Verificada la base de Colpensiones, se evidenció que el aportante Aseguradora Grancolombiana identificado con numero patronal 01006300081, únicamente realizo cotizaciones a su nombre para los periodos que se reflejan en su historia laboral. En caso de no estar de acuerdo con la anterior información, es necesario que nos suministre documentos probatorios (tarjeta de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros), y/o soportes de afiliación (número de afiliación, entre otros) donde se evidencie su vinculo laboral con dicho empleador en los ciclos 198508 a 198604”.

- Mediante el Radicado No. 2022_473682 del 14 de enero 2022, Solicitud corrección historia laboral. Entregué la certificación original de la Aseguradora Grancolombiana.

- RESPUESTA: “Nos permitimos informarle que una vez efectuadas las validaciones en nuestras bases de datos, se evidenció que el aportante Aseguradora Grancolombiana identificado con número patronal 01006300081 y el empleador Aseguradora Grancolombiana identificado con número patronal 01006300054 únicamente realizó cotizaciones a su nombre para los períodos que se reflejan en su historia laboral.

En caso de no estar de acuerdo con la anterior información, es necesario que nos suministre documentos probatorios (tarjetas de reseña, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros), y/o soportes de afiliación (número de afiliación, entre otros) donde se evidencie su vínculo laboral con dicho empleador en los períodos 198508 a 198604.

En caso de contar con los documentos probatorios con que se realizaron los pagos en pensión, le sugerimos radicar los soportes en una solicitud de corrección de Historia Laboral en cualquiera de nuestros Puntos de

Atención al Ciudadano "PAC. Esta información es necesaria para adelantar el proceso de corrección a que haya lugar. Es importante resaltar que aun cuando envía certificación laboral esta no fue suficiente para realizar las validaciones correspondientes, En caso de presentar alguna inconsistencia, es necesario realizar corrección de la misma diligenciando y radicando en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones – PAC los formularios de “Solicitud de Corrección de Historia Laboral” adjuntando la documentación probatoria con que cuente, lo cual permitirá validar el detalle de los mismos contra nuestros registros internos. Tenga en cuenta que, los formularios se pueden obtener desde la página web www.colpensiones.gov.co o en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones – PAC.”

- Mediante Radicado No. 2022_2274437 del 21 de febrero 2022. La petición decía, adjunto los documentos probatorios donde se evidencia mi vínculo laboral desde agosto 1985 a abril 1986 y se dieron los nombres de las empresas y los números patronales.
- Respuesta del 11 de marzo 2022. “Respecto de su solicitud y una vez verificada la información suministrada en relación con el aportante ASEGURADORA GRANCOLOMBIANA identificado con número patronal 01006300081 y el empleador ASEGURADORA GRANCOLOMBIANA identificado con número patronal 01006300054, nos permitimos informar que no fue posible evidenciar su vínculo laboral con dicho empleador, ni registro de pagos a su nombre para los períodos 198508 a 198604 reclamados; por lo anterior no es posible efectuar la corrección solicitada”.
- Mediante Radicado No. 2022_3623434 del 19 de marzo 2022. Solicité copia de las planillas de los pagos realizados por la Aseguradora Grancolombiana de Vida S.A. al I.S.S. y expuse que esas entidades habían sido liquidadas en el año 1998.
 - Respuesta del 22 de marzo 2022. “se informa que no es procedente allegar las copias de los documentos solicitados, ya que estos contienen información de otros afiliados, sin embargo, es pertinente aclarar que esta información podrá ser solicitada a su empleador, pues es el responsable de la información reportada, conforme al artículo 39 del Decreto 1406 de 1999 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, numeral 3.2.1.9., que en su tenor literal y numérico indica: “Deberes especiales del empleador. Las consecuencias derivadas de la no presentación de las declaraciones de autoliquidación de aportes o de errores u omisiones en ésta, que afecten el cubrimiento y operatividad del Sistema de Seguridad Integral o la prestación de los servicios que él contempla con respecto a uno o más de los afiliados, serán responsabilidad exclusiva del aportante.
En todo caso el empleador que tenga el carácter de aportante, deberá tener a disposición del trabajador que así lo solicite la copia de la declaración de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en que conste el respectivo pago, o el comprobante de pago respectivo en caso que este último se haya efectuado en forma separada a la declaración respectiva.
Igualmente, y de conformidad con las normas establecidas en el Código de Comercio sobre conservación de documentos, el aportante deberá conservar copia del archivo magnético contentivo de las autoliquidaciones de aportes presentadas.
Finalmente, es importante mencionar que los pagos efectuados a través del sistema de autoliquidación se ven reflejados en su historia laboral”
- Mediante Radicado No. 2022_4788012 del 19 de abril 2022, realizado de forma presencial. Realicé solicitud reconocimiento semanas cotizadas de agosto de 1985 a abril de 1986 faltantes en historia laboral, donde adjunté las fotocopias de tres (3) tarjetas de comprobación de derechos del I.S.S., los cuales tenía validez trimestral, de septiembre a noviembre de 1985, de diciembre a febrero de 1986, de marzo a mayo de 1986; certificación del Secretario General de la Aseguradora Grancolombiana S.A. en liquidación, Aseguradora Grancolombiana de Vida S.A. en liquidación y Capitalizadora Grancolombiana S.A. en liquidación, donde confirman mi vínculo laboral del periodo de agosto 14 de 1985 al 30 de julio de 1995 y mis aportes al I.S.S. por todo este tiempo de forma ininterrumpida; certificación del Gerente de Relaciones Humanas de la Aseguradora Grancolombiana S.A., Aseguradora Grancolombiana de Vida S.A. y Capitalizadora Grancolombiana S.A., donde confirman mi vínculo laboral del periodo de agosto 14 de 1985 al 30 de julio de 1995 y así mismo ratifican que mis aportes al I.S.S. fueron consignados por todo este tiempo; formato de afiliación al I.S.S. “Aviso de entrada del trabajador” de fecha agosto 30 de 1985; ocho (8) las planillas de aportes de la Aseguradora

Grancolombiana de Vida S.A, de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 1985, enero, febrero, marzo y abril de 1986, que abarcan el periodo de tiempo de las semanas faltantes en mi historia laboral.

- RESPUESTA: la respuesta fue el 12 de julio 2022 “El empleador Aseguradora Grancolombiana de Vida S.A realizó aportes para los ciclos que se reflejan en su historia laboral. Por lo anterior, es necesario que nos suministre documentos como: tarjetas de reseña y comprobación de derechos, numero de afiliación y patronal”

En este último radicado adjunté todos los documentos probatorios con la certeza que mi empleador de ese entonces fue la Aseguradora Grancolombiana de Vida S.A, con el número patronal 01006300081, de acuerdo a las planillas de aportes que también hicieron parte de las evidencias entregadas.

Así mismo les hice saber que la Aseguradora Grancolombiana de Vida S.A, fue liquidada en el año de 1998.

2. He aportado todos los documentos necesarios con los cuales se evidencia mi afiliación y pago realizado por parte de la Aseguradora Grancolombiana de Vida S.A. las pruebas como fotocopias de las tres (3) tarjetas de comprobación de derechos del I.S.S., los cuales tenía validez trimestral, de septiembre a noviembre de 1985, de diciembre a febrero de 1986, de marzo a mayo de 1986; certificación del Secretario General de la Aseguradora Grancolombiana S.A. en liquidación, Aseguradora Grancolombiana de Vida S.A. en liquidación y Capitalizadora Grancolombiana S.A. en liquidación, donde confirman mi vínculo laboral del periodo de agosto 14 de 1985 al 30 de julio de 1995 y mis aportes al I.S.S. por todo este tiempo de forma ininterrumpida; certificación del Gerente de Relaciones Humanas de la Aseguradora Grancolombiana S.A., Aseguradora Grancolombiana de Vida S.A. y Capitalizadora Grancolombiana S.A., donde confirman mi vínculo laboral del periodo de agosto 14 de 1985 al 30 de julio de 1995 y así mismo ratifican que mis aportes al I.S.S. fueron consignados por todo este tiempo; formato de afiliación al I.S.S. “Aviso de entrada del trabajador” de fecha agosto 30 de 1985; ocho (8) planillas de aportes de la Aseguradora Grancolombiana de Vida S.A, de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 1985, enero, febrero, marzo y abril de 1986, que abarcan el periodo de tiempo de las semanas faltantes en mi historia laboral.
3. Los periodos faltantes van del 14 de agosto de 1985 al 30 de abril de 1986. Estas semanas no se ven reflejadas en mi historia laboral porque COLPENSIONES no los ha corregido, pese a todas las solicitudes que reitero he radicado en su sistema aproximadamente el mes de octubre 2021 previendo el tiempo suficiente para que Colpensiones realice el ajuste en mi historia laboral, de tal manera que al cumplir mis 57 años (21 febrero 2023) ya pueda cumplir con los requisitos exigidos para lograr mi pensión. El tiempo que me ha hecho perder Colpensiones es demasiado y ya todos los documentos requeridos y existentes fueron enviados sin que me solucionen todas las inconsistencias presentadas.
4. En razón a que mis solicitudes no se han atendido de manera clara, precisa, congruente y de fondo se me están vulnerando principios constitucionales, no solo el derecho de petición, a la seguridad social, respeto a la dignidad humana, sino en mayor medida a mi derecho a la salud, ya que **me encuentro en tratamiento activo contra el cáncer de seno** y es por esta circunstancia que requiero que Colpensiones realice el ajuste de las semanas que le hacen falta a mi historia laboral. El próximo 21 de febrero cumpliré la edad para pensionarme y teniendo los requisitos exigidos, quiero pensionarme a la mayor brevedad posible, a fin de garantizar mi bienestar y proteger mi salud y mi vida.
5. Adicionalmente realicé la consulta de mi historia laboral el día 23 de septiembre 2022 donde figuran 1.546,86 semanas y de la misma manera hice la consulta de la historia laboral que descargué el 26 de septiembre 2022 figuran 1.539,57. Ambas historias laborales están al corte de agosto 2022. Por esta inexplicable modificación realicé la petición con el Radicado 2022 13871399 del 26 de septiembre 2022, donde indiqué la información “manipulada” por Colpensiones, así:
 - “Faltan las semanas cotizadas del 01/01/1995 al 31/01/1995

Han modificaron el total de las semanas de los siguientes periodos:

- Del 01/02/1995 al 31/07/1995 figuran 22,71 semanas, y lo correcto es 25,74.
- Del 01/01/2020 al 31/07/2020 figuran como 21,43 semanas, siendo lo correcto 30,03”.

- Respuesta “a continuación, le contamos de que manera puede solicitar la corrección de su Historia Laboral. Desde el portal de trámites:
Recuerde tener a mano los soportes correspondientes, de manera que pueda adjuntarlos en el momento que sea necesario. Tenga en cuenta que solo podrá hacer una solicitud a la vez; es decir, usted debe esperar a que su petición sea contestada, para solicitar un nuevo ajuste.
Estos son los pasos que debe seguir:
- 1. Ingrese a www.colpensiones.gov.co ubique la sección “trámites en línea y haga click.....”

La página ha presentado fallas para realizar esta petición. El cambio en los datos fue por parte de Colpensiones y como lo mencioné soy paciente oncológica en tratamiento activo, el tener que ir hasta las oficinas de Colpensiones representa un alto riesgo para mi salud y mi vida.

6. Finalmente, se agotaron los términos legales para responder mi solicitud de conformidad con lo establecido en la Resolución 343 de 2017, sin pronunciamiento de fondo por parte de la entidad accionada. Por consiguiente, se encuentran más que superados los términos para que COLPENSIONES emita un pronunciamiento de fondo CORRIENDO TODOS LOS PERÍODOS SOLICITADOS.

PRETENSIONES

1. Que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES emita respuesta de fondo corrigiendo los ciclos solicitados en las peticiones, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de esta acción de tutela, relacionados con los siguientes períodos:
 - 1.1. Empleador Aseguradora Grancolombiana de Vida S.A, número patronal 01006300081. Corregir los períodos del 14 de agosto de 1985 al 30 de abril de 1986.
 - 1.2. Colpensiones arregle y sume las semanas que me fueron modificadas por parte de Colpensiones sin explicación como lo muestran las historias laborales del 23 de septiembre 2022 y 26 de septiembre 2022, así:
 - Faltan las semanas cotizadas del 01/01/1995 al 31/01/1995
 - Del 01/02/1995 al 31/07/1995 figuran 22,71 semanas, y lo correcto es 25,74.
 - Del 01/01/2020 al 31/07/2020 figuran como 21,43 semanas, siendo lo correcto 30,03.
2. Que una vez se subsanen las inconsistencias en el reporte de semanas cotizadas, referentes a la corrección de los períodos faltantes enunciados, y las semanas que fueron modificadas sin ninguna explicación por Colpensiones explicados en el punto 5 de éste documento, quede debidamente actualizada mi Historia Laboral en la base de COLPENSIONES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 13, 29, 48 y 53.

La ausencia de respuesta dentro de los términos señalados por las leyes que regulan el derecho de petición constituye una violación de este derecho fundamental, pues hace parte de los elementos esenciales del mismo (T-274 de 2020)

De otra parte, la jurisprudencia constitucional ha indicado que los elementos esenciales del derecho de petición son los siguientes: i) pronta resolución, ii) respuesta de fondo, y iii) notificación. Estos aspectos fueron abordados en sentencia T-044 de 2019, así:

- Prontitud: la respuesta debe efectuarse en el menor tiempo posible sin exceder los términos legales.
- Respuesta de fondo: la contestación debe ser clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa, de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, evitando pronunciamientos excesivos o elusivos; congruente, que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que atienda la cuestión en su totalidad.
- Notificación: no basta con solo emitir la respuesta, en la medida que debe ser puesta en conocimiento del interesado.

Mediante la Resolución 343 de 2017 se determinan los plazos con los que cuenta COLPENSIONES para dar respuesta a peticiones en materia pensional. Para los trámites que no consistan en un acto administrativo de reconocimiento pensional (Cálculo actuarial,

corrección de Historia Laboral, novedades de nómina, medicina laboral) el término legal es de 15 días prorrogables hasta 30 días y práctica de prebas de 30 días adicionales con un total de 60 días para adelantar el procedimiento administrativo general.

ANEXOS

Como soporte probatorio de la presente acción de tutela se anexan los siguientes documentos:

1. Afiliación al Sistema
2. Certificación Gerente Relaciones Humanas
3. Certificación Secretario General
4. Confirmación Cumplimiento Fallo Colpensiones
5. Fallo Tribunal, Paulina Arevalo, 30-07-2020
6. Historia Laboral 22 01 2023
7. Historia Laboral 23 09 2022
8. Historia Laboral 26 09 2022
9. ISS Tarjetas Comprobación de Derechos desde sept 1985 a mayo 1986
10. Planillas de Aportes desde Septiembre 1985 a Abril 1986
11. Respuesta Radicado 2021 11974103 del 08 10 2021
12. Respuesta Radicado 2022 473682 del 14 01 2022
13. Respuesta Radicado 2022 2274437 del 21 02 2022
14. Respuesta Radicado 2022 3623434 del 19 03 2022
15. Respuesta Radicado 2022 4788012 del 19 04 2022
16. Respuesta Radicado 2022 13871399 del 26 09 2022
17. Recomendación Oncocare
18. Recomendación Oncóloga EPS Compensar

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Del accionante:

Correo electrónico: parevalo10@gmail.com

Del accionado:

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Del señor Juez,



PAULINA AREVALO ALVARADO

C.C. No.: 51.812.372

CELULAR : 3213416755